



<b>RECOMENDACIÓN N°:</b> CEDHBCS-VG-REC-06/16.
<b>EXPEDIENTE N°:</b> *****_**_**_***_**/**.
<b>QUEJOSO (A):</b> AH.
<b>AGRAVIADO (A):</b> PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
<b>MOTIVO:</b> VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.
<b>AUTORIDADES RESPONSABLE:</b> HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.

**LIC. ARMANDO MARTINEZ VEGA  
PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO  
DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

La Paz, Baja California Sur, a los **VEINTIOCHO** días del mes de **ABRIL** del año dos mil **DIECISÉIS**.-----

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102 apartado B, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 16 fracción VIII, 47, 50, 52, 53, 55, 57, 58, 59, 60, 61 y 62; de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado 50, 70; del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 46 fracción I y V; y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, este Organismo ha examinado los elementos contenidos en el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*, relacionados con el caso del el **C. AH**, por consiguiente y:-----

**V I S T O** para resolver el expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\* integrado con motivo de la queja presentada por el **C. AH** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.**, por presuntas transgresiones a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en su igualdad y trato digno, consistentes, en la especie, en **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** en agravio de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** por dicho servidor público.-----

----- **I. HECHOS** -----

Con fecha 18 de Junio del 2015, presento queja por comparecencia el **C. AH**, en la que manifestó:-----

*“Acudo nuevamente ante esta representación social para manifestar nuevamente mi queja en contra de la Lic. EPB hoy ex presidenta, en su momento con fecha 08 de Junio del 2012 presidenta municipal de La Paz, por la ineficaz e incapacidad personal y política para solucionar los problemas de barreras arquitectónicas que existen en contra de las personas discapacitadas en el Circuito Magdalena de la Colonia Paraíso del Sol, hago de su conocimiento que en el expediente anterior consta oficio girado por el entonces*

Secretario General del Ayuntamiento Lic. GVBR donde me manifiesta que lo denunciado es verdad y que existen esas barreras arquitectónicas, pero aun así prevaleció la corrupción y la insensibilidad política de estos funcionarios. Acudí con el representante de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el Lic. RPR que al igual que las autoridades municipales hizo caso omiso y me mando a contar las estrellas, posteriormente acudí ante la representación social del congreso, ante el C. DGCT, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y personas con discapacidad de la actual Legislatura del Congreso del Estado, dicho oficio se lo entregue el 06 de Marzo del 2013 y hasta la fecha no he obtenido respuesta alguna de él, al mismo tiempo manifiesto mi inconformidad y repudio en contra del no menos sensible Lic. ARE, quien estuvo en el cargo de Visitador General de esta honorable comisión, el cual manifestó en oficio que consta en el expediente \*\*\*/\*\* de esta comisión, que lo relatado por un servidor acerca de las barreras arquitectónicas no existían, lo cual es una vil y estúpida mentira ya que en su caso aporte pruebas fotográficas que mágicamente desaparecieron de dicho expediente. Solicito al presidente de esta comisión el Lic. Silvestre De La Toba Camacho retomar nuevamente el caso, puntualizando que nuevamente entrego pruebas fotográficas de las barreras arquitectónicas que existen en contra de estas personas vulnerables. Como cosa casual de la propia vida, hoy a las siete de la mañana observe como una señora con discapacidad visual choca con la barrera arquitectónica que Telmex instalo en la banqueta, lo cual casi le provoca una caída. Como ciudadano sudcaliforniano y como ex trabajador de la salud no debo ni debemos permitir que la corrupción gubernamental impere en los nuevos Fraccionamientos que se están construyendo en esta Ciudad, tampoco debemos permitir que en esta comisión existan trabajadores con el Lic. ARE y el Lic. RMV, los cuales con un total y amplio cinismo jugaron con mis sentimientos ciudadanos y con la realidad que viven los discapacitados en dicha Colonia. Por último anexo copia de los dos oficios que envía la entonces Presidenta Municipal, el primero con fecha 08 de junio del 2012 y el segundo el día 11 de julio del mismo año, solicitando a usted como representante social y abogado de profesión analice y considere si dichos oficios son groseros como lo manifiestan las autoridades municipales. Me despido de usted agradeciéndole su atención y esperando que su actitud como representante social no se asemeje ni al tamaño de una pestaña con relación al comportamiento del Presidente anterior del cual hasta flojera me da volverlo a mencionar”.

## ----- II. EVIDENCIAS -----

- A.- Queja por comparecencia, de fecha 18 de Junio del 2015, presentada por el **C. AH**, ante este Organismo defensor de Derechos Humanos.-----
- B.- Cinco escritos presentados por el **C. AH** a diferentes autoridades.-----
- C.- Set fotográfico presentado por el **C. AH** que consta de dos fojas útiles con catorce fotos.-----
- D.- Acuerdo de Recepción de Queja de fecha 19 de Junio del 2015, en donde se registra en el Libro de Gobierno y se remite a la Visitaduría General para su calificación y trámite legal.-----
- E.- Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*/\*\*, de fecha 22 de Junio del 2015, con el que la Dirección de Quejas de este Organismo, notifica al quejoso, que su queja fue radicada bajo el número de expediente \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*/\*\*, misma que se encontrara a cargo de la Visitaduría General.-----
- F. Acuerdo de calificación como presunta violación de derechos humanos, con motivo de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**-----
- G.- Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*/\*\*, de fecha 01 de Julio del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, solicita informe al **C. FJMS**, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz B.C.S., para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. AH**.-----

**H.-** Oficio numero **\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\***, de fecha 06 de Julio del 2015, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. FJMS**, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. AH**.-----

**I.-** Oficio numero **\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\***, de fecha 08 de Julio del 2015, recibido en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **C. FJMS**, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, rinde informe relativo a la queja interpuesta por el **C. AH**, adjuntando al informe rendido lo siguiente:-----

- 1.- Copia debidamente certificada del oficio No. **\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\***, de fecha 05 de Noviembre del 2012.--
- 2.- Escritos con fechas de recibido en 08 de Junio y 11 de Julio del 2012, signados por el **C. AH**.-----

**J.-** Oficio número **\*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\***, de fecha 10 de Julio del 2015, mediante el cual la Visitaduría General de este Organismo, informa al quejoso que la autoridad presuntamente responsable ha rendido informe y se le concede un término de treinta días naturales para aportar elementos de prueba.-----

**K.-** Oficio número **\*\*\*/\*\*\*\*/\*\***, de fecha 11 de Junio del 2012, mediante el cual el **C. GVBR**, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, informa al **C. AH**, de las medidas respecto a su queja.-----

**L.-** Acta circunstanciada de fecha 07 de Agosto del 2015, signada por el LIC. JUAN BAUTISTA MOYRON ECHEVERRIA, Visitador Adjunto, mediante la cual hace constar lo siguiente:-----

*“Siendo las doce horas con quince minutos del día seis de agosto del presente año, por instrucciones del área de Visitaduría General, me constituí en las calles Bahía Magdalena entre Bahía Cárdenas del Fraccionamiento Paraíso del Sol de esta Ciudad de La Paz, derivado de la queja **\*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\***, con la finalidad de tomar un set fotográfico del lugar en mención, así como de las calles contiguas para hacer constar las barreras arquitectónicas que están instaladas en las banquetas e impiden el paso peatonal a transeúntes y sobre todo a las personas con alguna discapacidad, acompañándome en el recorrido el **C. AH** de igual manera, acudimos a un domicilio particular en el cual viven dos personas invidentes para entrevistarlos, pero no se encontraba nadie en el domicilio”.-----*

**M.-** Set fotográfico tomado por esta Comisión de Derechos Humanos, que consta de 8 fojas útiles con 16 fotografías en total.-----

**N.-** Acta circunstanciada de fecha 08 de Marzo del 2016, signada por los CC. LIC. JUAN BAUTISTA MOYRON ECHEVERRIA, Director de Quejas y LIC. OSCAR EDMUNDO SALAZAR TELECHEA, Visitador Adjunto, mediante la cual hacen constar lo siguiente: -----

*“Que siendo las siete horas del día ocho de marzo del año que transcurre, nos constituimos entre las calles Bahía Magdalena y Bahía de la Habana, Fraccionamiento Paraíso del sol de esta Ciudad de La Paz, con la finalidad de entrevistar a Enrique Angulo y su esposa, quienes padecen de discapacidad visual, derivado del expediente de queja número **\*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\***. he de manifestar que al realizar la referida visita, las personas en comento iban saliendo de su casa y nos identificamos como representantes de este Organismo protector de derechos humanos, así como el motivo de nuestra visita y si era su voluntad el poder manifestar los problemas con las barreras arquitectónicas que existen en este lugar, quienes nos dijeron que llevaban prisa y no podían atendernos en ese momento y nos proporcionaron el número de celular **\*\*\*\*\***, para que posteriormente les habláramos.”-----*

**Ñ.-** Acta circunstanciada de fecha 15 de Marzo del 2016, signada por el C. LIC. OSCAR EDMUNDO SALAZAR TELECHEA, Visitador Adjunto, mediante la cual hacen constar lo siguiente: -----

*“Que siendo las diecisiete horas del día catorce de marzo del dos mil dieciséis, me constituí en la casa marcada con el número 159 de la Calle Bahía de la Habana E/*

*Circuito Magdalena para entrevistarme con los CC. TSM y EAG quienes en ese acto manistaron lo siguiente al suscrito: En la Colonia en la que vivimos (Paraiso del Sol) las banquetas están muy estrechas, los postes de la luz están sobre la banqueta, los registros de agua son de plásticos y en algunos casos no tienen tapadera y para peor hay unos registros que al parecer son de TELMEX los cuales obstruyen el poco espacio que hay para caminar sobre la banqueta. Es mi deseo manifestar también que la gran mayoría del tiempo tenemos que caminar por la calle ya que debido al poco espacio de las banquetas y los problemas antes expuestos también tenemos el problema de que muchos de los vecinos estacionan sus vehículos sobre la banqueta arriesgándonos a ser atropellados o golpeados por los vehículos que pasan. Hace unas semanas caminando por la banqueta, a la entrada de la Colonia caí en un registro al parecer de aguas negras que no tenía tapadera. Pido a las autoridades que tomen carta en el asunto ya que para mi esposa y para mi es muy difícil caminar por las banquetas no solo de la Colonia donde vivimos sino toda la Ciudad. Solicitamos también que sancionen a las personas que obstruyan las banquetas con vehículos o con cualquier objeto ya que en algunos casos ni los árboles podan obstruyendo las banquetas.”-----*

**O.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*\*\*, de fecha 14 de Marzo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, solicita informe complementario al **LIC. IMIM**, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, para efectos de que hiciera del conocimiento de este Organismo, su intervención o del conocimiento que tuviera en relación a los hechos relativos a la queja interpuesta por el **C. AH.** -----

**P.-** Escrito recibido en fecha 29 de Marzo del 2016, en esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual el **LIC. IMIM**, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, rinde informe complementario en relación a los hechos relativos de la queja interpuesta por el **C. AH.** -----

**Q.-** Oficio número \*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*/\*\*\*\*, de fecha 30 de Marzo del 2016, mediante el cual la Primera Visitadora de este Organismo, da respuesta al oficio recibido ante este Organismo en fecha 29 de Marzo de 2016, signado por el **LIC. IMIM**, Secretario General Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz.-----

----- **III. SITUACIÓN JURÍDICA** -----

**I.-** Con fecha 18 de Junio del 2015, presento queja por comparecencia el **C. AH**, en la que manifestó su inconformidad en contra de la Lic. EPB hoy ex presidenta municipal de La Paz, GVBR, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de de La Paz y FJMS, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz; por no solucionar los problemas de barreras arquitectónicas que existen en contra de las personas discapacitadas en el Circuito Magdalena de la Colonia Paraíso del Sol, haciendo de nuestro conocimiento que en el expediente anterior de queja consta oficio girado por el entonces Secretario General del Ayuntamiento Lic. GVBR donde le manifiesta al quejoso que lo denunciado es verdad y que existen esas barreras arquitectónicas, refiere que además acudió con el representante de la Comisión Nacional de derechos Humanos que al igual que las autoridades municipales hizo caso omiso, posteriormente acudió ante la representación social del congreso, ante el C. Diputado GCT, Presidente de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables y personas con discapacidad de la actual Legislatura del Congreso del Estado, mediante oficio del que hasta la fecha de la presentación de su queja, no ha obtenido respuesta, anexa evidencias fotográficas de las barreras arquitectónicas que existen en contra de estas personas vulnerables. Agrega que como ciudadano sudcaliforniano y como ex trabajador de la salud no se debe permitir que la corrupción gubernamental impere en los nuevos Fraccionamientos que se están construyendo en esta Ciudad, y se expresa muy inconforme con la realidad que viven los discapacitados en dicha la colonia mencionada.”-----

**II.-** Que en razón de que los actos motivo de la queja fueron atribuidos a la **C. LIC. EBP, C. GVBR** y **C. FJMS** quienes se desempeñaron como Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz de conformidad con lo estatuido por los artículos

102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 1o.; 2o.; 3o.; 5o.; 7o.; 27; 28; 39; 40; 45; 47; 52; 53 y demás relativos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta es competente para conocer y resolver de la queja presentada por la presunta violación de derechos humanos cometidos en perjuicio de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.-----

**III.-** Que la cuestión a esclarecer en la presente resolución es, constatar, sí los actos realizados por los **CC. EBP, GVBR y FJMS, quienes fungieron como Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz** en su calidad de Servidores Públicos es o no violatoria, no solamente de los derechos fundamentales de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, si no también, de las disposiciones legales estatuidas por el Reglamento Interno y la ley que regulan el funcionamiento de esta Comisión.-----

**IV.-** En cuanto a la acción desplegada por los servidores públicos es conveniente analizar tal conducta en términos de lo estatuido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Convenios y Tratados Internacionales que México celebre y ratifique con otros países, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y demás Leyes y reglamentos aplicables al caso, razón por la cual examinaremos los preceptos de los cuerpos legales antes invocados, en forma sucesiva.-----

**A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**-----

"Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozaran de los Derechos Humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.-----

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -----

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".-----

**Queda prohibida toda discriminación motivada por** origen étnico o nacional, el género, la edad, **las discapacidades**, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. -----

El citado artículo establece la obligación de todas las autoridades, desde el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en caso de su incumplimiento el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a Derechos Humanos.-----

"Artículo 108.- Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios." -----

"Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: -----

**III.** Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones." –

El precepto antes transcrito estatuye claramente que las Constituciones de las Entidades Federativas prevendrán a quiénes tienen el carácter de servidores públicos para efecto de las responsabilidades en que pudieran incurrir respecto al ejercicio indebido de su cargo.-----

**B) Documentos Internacionales:** -----

**a.- Declaración Universal de Derechos Humanos.** -----

**Artículo 1.-** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.-----

**Artículo 2.-** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.-----

**Artículo 13.- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.**-----

**b.- Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.** -----

**Artículo 3.-** Todos Los principios de la presente Convención serán: -----

a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; -----

b) La no discriminación;-----

c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; -----

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; -----

e) La igualdad de oportunidades; -----

**f) La accesibilidad;** -----

g) La igualdad entre el hombre y la mujer; -----

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.-----

**Artículo 4.-** Obligaciones generales -----

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: -----

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; -----

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; -----

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; -----

d) **Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;** -----

e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad; -----

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; -----

g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; -----

h) **Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad,** dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; -----

i) **Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.** -----

#### **Artículo 9.- Accesibilidad**-----

1. **A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:** -----

a) **Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;** -----

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. -----

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para: -----

a) **Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;** -----

b) **Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;** -----

c) **Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;** -----

d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; -----

e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; -----

f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; -----

g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; -----

h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo. -----

**Artículo 19.-** Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: -----

a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; -----

b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; -----

c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades.-----

**Artículo 20.-** Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: ---

a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible;-----

**c.- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. -----**

**Artículo 2.-**

1.- Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.-----

**Artículo 3.-** Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.-----

**C) Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur.-----**

**ARTÍCULO 85.**

**B.** El Congreso del Estado establecerá un Organismo de protección de los Derechos Humanos que otorga el orden jurídico mexicano, en el que conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público local, con excepción de los del Poder Judicial del Estado, que violen estos derechos. Formulará recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias, y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.-----

Este organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones del organismo que, en su caso, cree el Congreso del Estado, el cual, asimismo, podrá comunicarse con el organismo federal que conozca de la defensa y protección de los derechos humanos, para actuar coordinadamente en sus respectivos ámbitos de competencia.-----

Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente este organismo. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos locales, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, el Congreso del Estado o la Diputación Permanente, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables



para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.-----

En relación al apartado “B”, de dicho artículo se desprende que este Organismo es competente para conocer de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier autoridad o Servidor Público local, como son en la especie los Presidentes Municipales y el Secretario General del H. Ayuntamiento de La Paz, B.C.S. Así mismo, se establece facultad de emitir recomendaciones al superior jerárquico de la autoridad respectiva, para la aplicación de una sanción administrativa, penal o civil, que redunde en el reconocimiento y fortalecimiento de los derechos humanos reconocidos por el marco jurídico mexicano. -----

**150.-** El Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento.-----

**151.-** Son facultades y obligaciones del presidente Municipal: -----

I.- Cumplir y proveer a la observancia de las Leyes Federales y Estatales.-----

En el mismo contexto de ideas, el numeral 156, de la Constitución Política vigente en el Estado, estatuye:-----

“Artículo 156. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se reputarán como servidores públicos... a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la administración pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en los que incurran en el desempeño de sus funciones”. -----

**D) Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de las Personas con Discapacidad-----**

**Artículo 33.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de protección a las personas con discapacidad: -----**

**III.- Asumir en términos de la presente ley y en su caso, mediante convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado, un Programa de Supresión de Obstáculos Viales para las Personas con Discapacidad; -----**

**IV.- Conservar en buen estado y libres de todo obstáculo, las rampas construidas en aceras, intersecciones o escaleras de la vía pública, destinadas para el uso y accesibilidad de las personas con discapacidad;-----**

**V.- Autorizar o negar el permiso o licencia de construcción a los establecimientos privados con acceso al público, con el objetivo de que cumplan con los espacios y la accesibilidad para las personas con discapacidad; -----**

**VII.- Gestionar y vigilar ante las autoridades y empresas respectivas, la colocación de teléfonos públicos accesibles para personas con discapacidad, así como procurar la colocación de protectores para tensores de postes y cubiertas para coladeras, con sus respectivos señalamientos; -----**

**XI.- Establecer en los programas de obras públicas y desarrollo urbano, así como en sus respectivos presupuestos, los ajustes razonables que permitan lograr la accesibilidad universal en la vía pública; -----**

**XII.- Vigilar el cumplimiento en el ámbito de su competencia de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables en la materia.-----**

**Artículo 90.-** La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, vigilará que se cumplan las especificaciones que señala el presente ordenamiento en materia de obra pública, para el libre desplazamiento de las personas con discapacidad, así como instrumentar las normas para que las nuevas construcciones que realice el sector público, con fines de uso comunitario, ya sea de servicios administrativos, recreativos o de cualquier otra naturaleza, cuenten con accesibilidad en los términos de la presente ley. -----

**Artículo 91.-** La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología coadyuvará con las autoridades federales, estatales y municipales que así lo soliciten en el ámbito de su competencia, en las acciones que emprendan tendientes a la eliminación de todo tipo de

**obstáculos viales para el acceso o uso en los diversos espacios urbanos en la entidad, tales como los existentes en la vía pública.**-----

**Artículo 92.-** La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, en todos los planos y proyectos arquitectónicos de edificios públicos y privados con acceso al público que se sometan a su aprobación, deberán observar que en ellos se establezca la infraestructura que permita la accesibilidad de las personas con discapacidad en interiores y exteriores.----

**Artículo 93.-** Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las normas urbanísticas y arquitectónicas básicas a que deben ajustarse los proyectos públicos y privados de: -----

**I.- Urbanización, fraccionamiento y construcción que se sometan a su aprobación, y; -----**

**II.- Ampliaciones, reparaciones y modificaciones de edificios existentes. -----**

**Artículo 94.-** La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología, así como la instancia de protección civil y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, se abstendrán de autorizar la construcción de todas aquellas barreras arquitectónicas que impliquen un obstáculo vial, arriesgando o poniendo en peligro la integridad física de las personas con discapacidad, así como las que dificulten, entorpezcan o impidan su accesibilidad en lugares públicos, interiores o exteriores, o el uso de las instalaciones y servicios comunitarios. -----

**Artículo 95.-** Los elementos viales que constituyan un obstáculo para las personas con discapacidad, deberán ser adecuados para facilitar su uso y accesibilidad, dentro de los cuales se encuentran los siguientes: -----

**I.- Las aceras, banquetas o escarpas; -----**

II.- Las intersecciones de aceras o calles;-----

III.- Las coladeras, sumideros o bocas de alcantarillas; -----

IV.- Los estacionamientos o aparcaderos; -----

V.- Las escaleras y puentes peatonales; -----

VI.- Las rampas; -----

VII.- Los teléfonos públicos;-----

VIII.- Los tensores para postes;-----

IX.- Los buzones postales; -----

X.- Los contenedores para depósito de basura y puestos ambulantes; -----

XI.- Los semáforos y toda clase de disposiciones de tránsito y vialidad, tales como banderolas, postes, cadenas y en general anuncios que limitan el tránsito vehicular.-----

**Artículo 96.-** Los lugares con acceso al público que deberán ser adecuados, con facilidades para la accesibilidad de las personas con discapacidad son los siguientes: -----

I.- Clínicas, sanatorios y hospitales; -----

II.- Centros educativos y/o de capacitación, aulas, bibliotecas, laboratorios, talleres y cualquier espacio del centro escolar; -----

III.- Terminales de autotransportes; -----

IV.- Comedores de autoservicio, de restaurantes y cafeterías; -----

V.- Auditorios, cinematógrafos, teatros y en general cualquier sala de espectáculos; -----

VI.- Instalaciones del sector turístico, marítimo y hotelero; -----

VII.- Centros de Reinserción Social;-----

VII.- Parques y jardines, y;-----

VIII.- **Sanitarios, elevadores, teléfonos públicos y cualquiera otra estructura de servicio público en que se dificulte la accesibilidad.** -----

**Artículo 97.-** La Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura y Ecología y los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, procurarán la accesibilidad de las personas con discapacidad en las aceras, esquinas, intersecciones o cruces de calles que se encuentren construidas a distintos niveles, previendo las facilidades urbanísticas y arquitectónicas adecuadas para su fácil desplazamiento de manera independiente, con un máximo de seguridad.-----

**Artículo 98.-** Las aceras e intersecciones en que se construyan rampas deberán contemplar como mínimo lo siguiente: el pavimento, además de antiderrapante, deberá ser rugoso y contener una línea guía, de tal manera que permita servir de señalamiento para la circulación de ciegos y débiles visuales. Asimismo, las propiedades particulares que tengan en la banqueta pendientes para el acceso de vehículos, deberá disminuirse el borde o guarnición hacia el interior de la edificación para no impedir el libre desplazamiento de las personas con discapacidad. -----

**Artículo 101.-** Los edificios que tengan escaleras con acceso por la vía pública, contarán con una rampa para el tránsito de personas con discapacidad. Como mínimo, esta área especial de acceso tendrá una pendiente suave, no mayor de ocho centímetros, ser antiderrapante, de cuando menos noventa y cinco centímetros de ancho, y contará con una plataforma horizontal de descanso, de ciento cincuenta centímetros de longitud, por lo menos, por cada cinco metros de extensión de la rampa, y con un pasamanos barandal continuo, colocado a una altura de ochenta centímetros del piso. Asimismo, estará dotada por ambos lados, de un bordo o guarnición con longitud final de diez centímetros de alto por diez centímetros de ancho, el cual pueda detener la bajada precipitada de una silla de ruedas. Bajo ninguna circunstancia las rampas de servicios de carga o descarga de un edificio podrán destinarse a la función precisada en este artículo.-----

**Artículo 102.-** Las escaleras exteriores de los edificios deberán contar con una pendiente suave, así como un acabado antiderrapante y estar dotadas de pasamanos o barandales, a efecto de facilitar el acceso a personas con discapacidad.-----

**Artículo 103.-** Las puertas de acceso de un edificio, deberán tener un claro totalmente libre de noventa y cinco centímetros de ancho, cuando menos, a efecto que puedan ser utilizadas por personas con discapacidad.-----

**Artículo 104.-** Aquellos edificios que tengan escaleras interiores deberán contar con una rampa para el servicio de personas con discapacidad, con las especificaciones señaladas en esta ley. En caso de que exista impedimento debidamente acreditado a través de dictamen pericial, la autoridad ordenará establecer los ajustes razonables para dar cumplimiento a esta obligación.-----

**Artículo 105.-** Tratándose de edificios públicos con distintos niveles o pisos, contarán por lo menos con un elevador, para el uso preferente de personas con discapacidad, con dimensiones no menores de ciento cincuenta y cinco centímetros de largo, por ciento setenta centímetros de ancho, a fin de que permita el fácil acceso y manejo de sillas de ruedas en su interior, lo mismo deberá observarse que el área de entrada a dicho elevador, en cada una de las plantas del edificio, sea una superficie plana de ciento cincuenta centímetros de largo por similar medida de ancho. En caso de existir impedimento para cumplir con la obligación anterior, se deberán realizar los ajustes razonables para facilitar el acceso de las personas con discapacidad.-----

**Artículo 106.-** Las escaleras interiores de los edificios deberán permanecer iluminadas de manera artificial o natural, así como tener descansos o mesetas, a intervalos adecuados para brindar a las personas con discapacidad un área segura en caso de sufrir mareos, agotamiento, falta de aire o cualquier otro síntoma que afecte su condición física y lo ponga en estado de riesgo.-----

**Artículo 107.-** Los descansos de las escaleras interiores preferentemente deberán pintarse con colores fluorescentes que contrasten con el resto de los escalones y tener una superficie de textura rugosa, con la finalidad de que puedan ser de fácil identificación tanto por quienes tengan visión regular, como por ciegos o débiles visuales.-----

**Artículo 108.-** Las escaleras tendrán pasamanos en ambos lados, con secciones no mayores de dos pulgadas de diámetro, así como en forma continua. Los pasamanos de las escaleras deberán contar con una prolongación razonable más allá del primero y del último escalón, para brindar a las personas con discapacidad una mayor seguridad al desplazarse. Asimismo deberán contar en ambos extremos, con una protuberancia que sirva como indicador a los ciegos y débiles visuales, del lugar de inicio y fin de la escalera.-----

**Artículo 109.-** Con el objeto de prevenir accidentes a las personas con discapacidad, se evitarán en lo posible las puertas de doble abatimiento. En caso de que resulte imposible dar cumplimiento

a esta disposición, los interiores de los edificios deberán contar, en ambos lados de las puertas, con ventanas de vidrio inastillable que permitan la vista al exterior y al interior del inmueble.-----

**Artículo 110.-** Los edificios de uso público contarán, por lo menos, con un cuarto de servicios sanitarios para hombres y otro para mujeres, destinados a personas con algún tipo de discapacidad. Éstos se ubicarán preferentemente en la entrada del propio edificio. Tratándose de edificios con niveles, deberán instalarse uno en cada nivel.-----

**Artículo 111.-** Los sanitarios estarán contruidos, cuando menos, de cien centímetros de ancho por ciento sesenta y cinco centímetros de largo; su puerta de acceso tendrá no menos de cien centímetros de ancho completamente libre, debiendo abatirse hacia afuera; el inodoro tendrá una altura no mayor de cuarenta y siete centímetros contados a partir del nivel del piso, y preferentemente un mueble empotrado a la pared o de base remetida a fin de facilitar el acercamiento de una silla de ruedas. El sanitario estará equipado con barras horizontales sólidamente fijadas en cada una de sus paredes laterales, a una altura de ochenta y dos centímetros del piso, con longitud mínima de un metro de diámetro no mayor de dos centímetros. Las barras se instalarán de modo que entre ellas y la pared a la que se fijen quede un claro de cuatro centímetros de separación.-----

**Artículo 112.-** En los sanitarios de uso público deberá instalarse, cuando menos, un lavamanos que permita el fácil acceso de una silla de ruedas. Este lavamanos deberá tener, en todo caso, aislados sus tubos inferiores de agua caliente, para evitar quemaduras a personas carentes de sensibilidad en las piernas, y no deberá equiparse con llave de resorte o cierre automático.-----

**Artículo 113.-** Los comedores de autoservicio, restaurantes y cafeterías, deberán contar cuando menos con dos mesas de forma rectangular, estratégicamente colocadas, que tengan una altura de setenta y cinco centímetros libres del piso a la parte inferior de la mesa, con la finalidad de brindar comodidad a comensales en sillas de ruedas.-----

**Artículo 114.-** En los auditorios, salas de cine, teatros, salas de conciertos y de conferencias, centros recreativos, y en general cualquier recinto en que se presenten espectáculos, deberán establecerse estratégicamente espacios reservados a las personas con discapacidad imposibilitadas para hacer uso de los asientos o butacas con que cuente el recinto; asimismo, se procurará que en esos inmuebles se eliminen las barreras arquitectónicas contempladas en esta ley.-----

**Artículo 115.-** Las bibliotecas de estantería abierta, deberán contar con una separación mínima de ciento veinte centímetros entre los anaqueles, a fin de facilitar su uso a las personas con discapacidad, principalmente aquellas que requieran movilizarse en silla de ruedas o muletas. Las bibliotecas deberán contar, en la medida de sus posibilidades, con un área determinada específicamente para ciegos o débiles visuales, en donde se instalen casetas que permitan hacer uso de grabadoras o que otras personas les hagan lectura en voz alta sin causar perjuicio alguno a los demás usuarios y, en su caso, con libros impresos bajo el sistema Braille y audiolibros para ciegos o débiles visuales.-----

**Artículo 116.-** Los espacios escolares deberán construirse libres de barreras arquitectónicas en las aulas y áreas administrativas, debiéndose considerar para alumnos en sillas de ruedas o con muletas dimensiones especiales para el acceso y uso de laboratorios.-----

**Artículo 117.-** La señalización para identificar espacios en edificios escolares y lugares con acceso al público, se hará mediante el empleo de placas que contendrán números, leyendas o símbolos realzados o rehundidos en colores contrastantes, así como en sistema Braille para facilitar su localización y lectura. Los señalamientos deberán colocarse en muros o lugares fijos no abatibles, a una altura que no excederá de ciento ochenta centímetros contados desde el nivel del piso. Las señales y los muros en que éstas se coloquen deberán estar fabricados de materiales que eviten al tacto, lesiones de cualquier especie.-----

**Artículo 118.-** Los pasamanos de las escaleras deberán contar con etiquetas en escritura Braille indicando la ubicación de las mismas, la información táctil se puede situar al comienzo o al final de los pasamanos de las escaleras y las rampas. -----

**Artículo 132.-** Corresponde a los órganos de control de los tres Poderes del Estado y los ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, vigilar que las dependencias y entidades cumplan con lo establecido en la presente ley. Se consideran autoridades competentes para conocer y resolver acerca de las infracciones en contravención con la presente ley, las Direcciones de Obras Públicas Municipales, en el caso de barreras arquitectónicas; y lo será el Ejecutivo del Estado a través de la Contraloría General y la Secretaría de Finanzas, en los demás casos previstos en la presente ley.-----

**Artículo 133.-** En los casos de incumplimiento por parte de los particulares a las disposiciones que regula la presente ley en su Título XII, la autoridad competente podrá dictar como medidas de seguridad, las siguientes:-----

I.- Suspensión temporal de la ejecución de trabajos de construcción;-----

II.- Suspensión temporal de la correspondiente concesión o permiso, y;-----

III.- Clausura temporal, parcial o total del establecimiento o edificio.-----

Las medidas de seguridad se mantendrán vigentes hasta en tanto se subsane la irregularidad que las motive.-----

#### **E) Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur.**-----

**Artículo 51.-** Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: -----

k).- **Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo**, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias y permisos para construcciones privadas;-----

**Artículo 53.-** El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:-----

II.-**Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;** -----

VIII.- Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;-----

XXII.- Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; -----

**Artículo 54.-** Para el cumplimiento de sus funciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los demás integrantes del Ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca. -----

**Artículo 55.-** El Presidente asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios, cuando el síndico esté ausente, se niegue a hacerlo o esté impedido legalmente para ello.-----

#### **F) Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur.**-----

“Artículo 2º. Son sujetos de esta Ley, los Servidores Públicos mencionados en el artículo 156 de la Constitución Política del Estado y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos económicos de la Administración Pública Estatal o Municipal.” -----

En el mismo tenor, resulta pertinente transcribir lo que previene el artículo 46, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado:-----

"Artículo 46. : Todo Servidor Público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra y sin perjuicio de sus derechos laborales." -----

"I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión". -----

"V. Observar buena conducta, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud** a las personas con que tenga relación con motivo de su funciones". -----

De la fracción I, del precepto anterior se advierten varias hipótesis que, de actualizarse, se traducen en incumplimiento de obligaciones administrativas de parte de servidores públicos, pero para el caso en estudio es importante examinar la siguiente expresión:-----

"...abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión".

De este se desprende que un servidor público, al ejercer irregularmente sus atribuciones, puede incurrir **en un exceso** o en una deficiencia en el ejercicio de las mismas, de modo que,

por un lado, puede darse un **ejercicio abusivo del cargo** —en los excesos— y por otro, una prestación de servicio público incompleto —en las deficiencias— por lo que, dicho sea de paso, en ambas hipótesis se tiene un ejercicio indebido de tal cargo, ya que el proceder de los servidores públicos queda fuera del marco normativo que regula el cumplimiento de sus atribuciones, dado que en el caso particular, los Ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán abstenerse de autorizar la construcción de todas aquellas barreras arquitectónicas que impliquen un obstáculo vial, arriesgando o poniendo en peligro la integridad física de las personas con discapacidad, según lo establece el artículo 94 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano Para la Inclusión de las Personas con discapacidad, motivo de la presente recomendación.-----

### **Tesis Jurisprudencial**

#### **Responsabilidades de Servidores Públicos. Sus modalidades de acuerdo con el título cuarto Constitucional.**

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 108 al 114 de la Constitución Federal, el sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

A). La **responsabilidad política** para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

B). La **responsabilidad penal** para los servidores públicos que incurran en delito;

C). La **responsabilidad administrativa** para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública, y

D). La **responsabilidad civil** para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales. Por lo demás, el sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, así como la inhabilitación prevista para las dos primeras, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

Amparo en revisión 237/94.  
Federico Vera Época y otro.  
23 de octubre de 1995.  
Unanimidad de once votos.  
Ponente: Juan Díaz Romero.  
Secretaría: Adriana Campuzano de Ortiz.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el quince de abril en curso, aprobó, con el número LX/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a quince de abril de mil novecientos noventa y seis...”.

**V).- Expuestas y analizadas algunas de las disposiciones jurídicas que regulan la actuación de los servidores públicos involucrados en la queja que originó esta investigación, corresponde emitir un dictamen atendiendo los parámetros a esclarecer. -----**

Verificar si los **CC. EPB, GVBR y FJMS**, quienes fungieron como Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz realizaron los actos señalados por el **C. AH**, fueron apegados a derecho y en cumplimiento de sus funciones, si cometieron o no **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**; o si su conducta es o no violatoria no solamente de los derechos fundamentales de los agraviados, sino también de las disposiciones legales contempladas en el Reglamento Interno y la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.-----

Expuesto lo anterior, este Organismo Defensor de Derechos Humanos, considera que la actuación llevada a cabo por los **CC. EPB, GVBR y FJMS**, quienes fungieron como Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz que participaron en los hechos de queja narrados por el quejoso **C. AH**, son violatorios de sus derechos fundamentales, por haber trasgredido lo señalado por el artículo 33 fracciones III, IV, V, VII, XI y XIII de la Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de la Personas con Discapacidad del Estado de Baja California Sur y demás documentos jurídicos que han sido citados con antelación. -----

La inobservancia de dicha disposición, trae como resultado la aparición de consecuencias en contra de los servidores públicos ya citados, para que se les tenga como responsables de la violación de los derechos humanos de los agraviados; y que se investigue y se verifique si incurrieron en responsabilidad penal, civil y administrativa de los actos y omisiones que cometieron en contra del multicitado quejoso y agraviados, en lo específico **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA** según la investigación realizada, consecuencias jurídicas que son establecidas por los artículos, 60 párrafo segundo, 61 y 62 de la ley de este organismo protector de los Derechos Humanos, mismos que literalmente dicen: -----

“Artículo 60. párrafo II.

“La Comisión denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate”. -----

“Artículo 61. La Comisión deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realice dicha Comisión, para efecto de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad deberá informar a la Comisión sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas”. -----

“Artículo 62. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que incurran las autoridades y servidores públicos en el curso de la investigación seguida por la Comisión Estatal, ésta podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate”. -----

**V. Derechos humanos transgredidos.** Dado que en el presente caso, se comprueba que la actuación llevada a cabo por los **CC. EPB, GVBR y FJMS**, quienes fungieron como Presidenta Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, Secretario General del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, y Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, es violatoria de las obligaciones administrativas previstas en el artículos 2, 46 fracciones I y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios de Baja California Sur; así como se encuentra dentro de las hipótesis que marcan los artículos 1, 108 y 109 Fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2 y 13 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículos 3, 4, 9, 19 y 20 de la Convención sobre los Derechos de la Personas con Discapacidad, artículo 2 (1) y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 85 apartado B, 150, 151 Fracciones I, II, III, IV, V y 156 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 33 Fracciones III, IV, V, VII, XI y XIII, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 132, y 133 de la Ley del Instituto Sudcaliforniano para la Inclusión de la Personas con Discapacidad; 51 Inciso k, 53 Fracciones II, IV, VIII, y XXII; 54 y 55 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal de Baja California Sur; 60, 61 y 62 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado; por consiguiente este Organismo, considera que los referidos Servidores Públicos, son responsables de la trasgresión de derechos humanos a la igualdad y trato digno de las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD**.-----

De conformidad con los resultados expuestos y las consideraciones formuladas, esta Comisión

Estatal de Derechos Humanos concluye que, en el presente caso, es de dictarse y, por ello, se dictan las siguientes: -----

----- **IV. OBSERVACIONES** -----

A partir del análisis lógico-jurídico realizado a las constancias que integran el expediente de queja, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos pudo acreditar la vulneración de los Derechos Humanos de **VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, así como los relativos a los de igualdad y trato digno, derivados de este mismo motivo y contrario a derecho. -----

De las evidencias que logró allegarse esta Comisión se pudo analizar primero la inconformidad del **C. AH**, con la Lic. EPB, ex presidenta Municipal pero quien en su momento no soluciono los problemas de barreras arquitectónicas que existen en contra de las personas con discapacidad en el Circuito Magdalena de la Colonia Paraíso del Sol, refiriendo escrito girado por el entonces Secretario General del Ayuntamiento Lic. GVBR, donde le manifestó que lo denunciado es verdad y que existen dichas barreras arquitectónicas, pero aun así prevaleció la insensibilidad política de dichos funcionarios, aportando set fotográfico con el cual acredita lo manifestado en su queja.-----

Ahora bien, en relación a lo anterior, se aperturo queja ante este Organismo Defensor de Derechos Humanos, y se le solicito informe al C. FJMS, Presidente Municipal del H. XIV Ayuntamiento de La Paz, B.C.S., quien al rendir su informe refiere que se realizó búsqueda de algún escrito remitido a esa Presidencia Municipal que hubiere signado el ciudadano de referencia, sin embargo, posterior a una minuciosa búsqueda en los registros de correspondencia, no se encontró documento alguno que pudiera contener inconformidad o solicitud del ciudadano y documentación relativa a la queja que pudiera proporcionar elementos suficientes para dar atención y respuesta a su requerimiento, encontrándose esa autoridad municipal imposibilitada para rendir el informe requerido. Sin embargo, al día siguiente se recibe el oficio **\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\***, mediante el cual complementan el oficio **\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\***, señalando que se giró instrucciones a las áreas municipales que por sus facultades hubiesen atendido el asunto en el año 2012, resultando que en fecha 31 de octubre del 2012, se recibió el oficio **\*\*\*\*\*\_\*\*\_\*\*\*\_\*\*\*/\*\***, signado por el Visitador General de este Organismo mismo que fue contestado en fecha 05 de noviembre del 2012, por la funcionaria que fungía en ese momento como Presidenta Municipal, anexando al documento copia certificada de dicha contestación así como de los escritos presentados por el quejoso. Es importante analizar, que en dicha contestación se refiere que el ciudadano de mérito, se aleja a lo estatuido en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que, no se conduce con respeto y en forma pacífica, en virtud de que no realiza una petición concreta y que únicamente plasma una serie de manifestaciones groseras e impertinentes, utilizando adjetivos denostando personas y no contribuyen a definir su petición, así como no manifestó lugar para oír y recibir notificaciones.-----

En fecha 7 de agosto del año 2015, el Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Visitador Adjunto, se constituyó en las calles Bahía Magdalena y Bahía Cárdenas del Fraccionamiento Paraíso del Sol en esta Ciudad de La Paz, con la finalidad de tomar set fotográfico del lugar en mención, así como de las calles contiguas para hacer constar las barreras arquitectónicas que están instaladas en las banquetas e impiden el paso peatonal a transeúntes y sobre todo a las personas con alguna discapacidad. De la misma manera el día 8 de marzo del año 2016, Lic. Juan Bautista Moyron Echeverría, Director de Quejas y el C. Oscar Edmundo Salazar Telechea, Visitador Adjunto se constituyeron en las calles Bahía Magdalena y Bahía de la Habana, Fraccionamiento Paraíso del Sol, con la finalidad de entrevistarse al C. EA y a su esposa, quienes en ese momento llevaban prisa y no pudieron atenderlos proporcionándoles un número telefónico para que les hablaran. El día 14 de marzo del presente año, el Visitador Adjunto Oscar Edmundo Salazar Telechea, se constituyó en el domicilio de los CC. TSM y EA, quienes le manifestaron que en la colonia donde viven Paraíso del Sol, las banquetas están muy estrechas, los postes de luz están sobre la banqueta, los registros de agua son de plástico



y en algunos casos no tienen tapadera y hay unos registros que al parecer son de Telmex, los cuales obstruyen el poco espacio que hay para caminar sobre la banquetta, manifestando también que la gran mayoría del tiempo tienen que caminar por la calle y que debido al poco espacio de las banquetas, aunado a eso, el problema de que muchos de los vecinos estacionan sus vehículos sobre la banquetta arriesgándose a ser atropellados o golpeados por los vehículos que pasan. Señala el C. EA que hace unas semanas caminando por la banquetta a la entrada de la Colonia cayó en un registro al parecer de aguas negras que no tenía tapadera. Solicitando en ese acto, la intervención de las autoridades para que tomen cartas en el asunto ya que para su esposa y para él, es muy difícil caminar por las banquetas no solo de la colonia donde viven sino de toda la Ciudad, solicitando que sancionen a las personas que obstruyan las banquetas con vehículos o con cualquier objeto ya que en algunos casos ni los árboles podan obstruyendo las banquetas.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó informe complementario al Lic. IMIM, Secretario General del H. XV Ayuntamiento de La Paz, informe respecto a lo señalado en el oficio **\*\*\*/\*\*/\*** por el entonces Secretario General Lic. GVBR, quien informo al quejoso que debido a la verificación realizada por un inspector y al percatarse que efectivamente eran ciertas las anomalías denunciadas, se había girado instrucciones al titular de la Dirección de Desarrollo urbano y Ecología a fin de que se tomaran las medidas legales correspondientes para dar solución inmediata a la problemática planteada por el quejoso, recibiendo ante este Organismo contestación en fecha 29 de marzo de 2016, mediante el cual, se rinde informe refiriendo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa Secretaría General no se encontró documento o información en que obren los hechos que dieron origen a la inconformidad del quejoso, solicitando copia de dicho documento a este Organismo, mismo que le fue proporcionado para que estuvieran en posibilidades de informar en relación a los hechos motivo de la presente queja. -----

Ahora bien tomando en cuenta la comparecencia del quejoso, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, principalmente las diversas fotografías con las que se acredita las condiciones de las banquetas y la existencia de las barreras arquitectónicas que efectivamente obstaculizan el paso de las personas y principalmente de las personas con discapacidad que requieren el uso de silla de ruedas o bastones, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio de las personas con discapacidad.-----

Es por todo lo anterior que, tomando en cuenta la comparecencia del quejoso, así como los elementos que obran en el expediente materia de la presente recomendación, es por lo que se consideran elementos suficientes para considerar la existencia de una violación a los derechos humanos en perjuicio de las personas con discapacidad. Por lo antes mencionado esta Comisión Estatal de Derechos Humanos considera que existen elementos suficientes para realizar una investigación sobre las imputaciones existentes en contra de la actuación de la Lic. EBP y C. FJMS, y Lic. GVBR, quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales y Secretario General respectivamente, toda vez que en el mismo contexto de ideas, violentan lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Servidores Públicos de Baja California Sur, dado que en su contexto los preceptos jurídicos explícitamente indican las atribuciones que deben desempeñar y los principios por los cuales los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios deberán conducirse con la finalidad de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de su empleo o cargo, lo cual no sucedió conforme a derecho en este caso, al destacar la conducta de los servidores públicos en VIOLACIÓN AL DERECHO AL TRATO DIGNO, VIOLACIÓN A LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON ALGUN TIPO DE DISCAPACIDAD, VIOLACIÓN AL DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL Y EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, tal y como se comprueba con las evidencias que se han analizado y mencionado con antelación.-----

Para concluir, se debe dejar claro que este Organismo de defensa de derechos humanos lamenta profundamente y reprueba que los servidores públicos obligados al cumplimiento de la ley, cometan actos como el que en este documento se señala, eso no puede ni debe suceder en un estado de derecho, quienes incurren en conductas como las que en este documento se

describen, se colocan también en un plano de ilicitud y por lo mismo sus acciones deben investigarse e imponerse las sanciones que en derecho correspondan.-----

Por ello, a fin de resarcir al quejoso en sus derechos afectados, este Organismo de defensa de derechos humanos, tiene a bien formular las siguientes: -----

-----**V. RECOMENDACIONES**-----

**AL C. PRESIDENTE DEL H. XV AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, B.C.S.** -----

**PRIMERA.** En razón de las irregularidades señaladas en el capítulo de Observaciones de la presente resolución, se recomienda girar sus apreciables instrucciones dando vista al órgano de control interno del H. XV Ayuntamiento del Municipio de La Paz, B.C.S., para efectos de que se realice la investigación correspondiente, con la finalidad de realizar inspección y se proceda a la eliminación de las barreras arquitectónicas que impiden el paso de todas las personas pero especialmente de las personas con discapacidad en las calles de la Colonia Paraíso del Sol y se instruya una inspección en todas las calles la Ciudad de La Paz para verificar que no tengan barreras arquitectónicas y en caso de encontrarse instruir la eliminación de las mismas, así mismo se realice una investigación para determinar qué servidores públicos autorizaron su colocación considerando dentro de la misma las opiniones vertidas por este Organismo Protector de los Derechos Humanos, así mismo gire sus instrucciones a efecto de que ese Órgano Interno de Control, informe periódica y puntualmente sin incurrir en omisión y/o dilación a esta Comisión los avances que se obtengan como resultado de la integración del expediente que se apertura al respecto, así como si ese Órgano Interno de Control, encontró irregularidades en la actuación de la Lic. EPB, el C. FJMS, y Lic. GVBR, quienes se desempeñaron como Presidentes Municipales y Secretario General, y de ser así el tipo de sanción que se les aplicó, enviando a este Organismo Público autónomo las constancias con las que se acredite su cumplimiento .-----

**SEGUNDA.** Se gire instrucciones a quien corresponda, se tomen las medidas legales necesarias para la reparación del daño consistente en la eliminación de las barreras arquitectónicas que impiden el paso a personas con discapacidad, además se haga del conocimiento de este Organismo una vez, que se eliminen dichas barreras, así mismo se investigue y sancione a los servidores públicos que permitieron la colocación de las mismos, de la misma manera se tomen las medidas necesarias para que los hechos motivos de la presente recomendación no se vuelvan a repetir. -----

**TERCERA.** Se gire instrucciones para que se realice un diagnostico de las condiciones que guardan las banquetas de la Ciudad, en específico revisar la existencia de escalones y la falta de rampas en las esquinas de las calles, las cuales impiden el acceso de las personas con discapacidad a las banquetas obligandolas a transitar por las calles arriesgando su integridad física y su vida; una vez, que se realice dicho diagnostico se proceda a realizar las adecuaciones necesarias para colocar las rampas requeridas para el acceso adecuado de todas las personas.-----

**CUARTA.** Se gire instrucciones al responsable de expedir las autorizaciones, licencias o permisos de usos de suelo, construcciones, fraccionamientos como lo establece el artículo 13 Fracción X de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California Sur, así mismo vigilar el cumplimiento de las disposiciones de dicha ley y de sus reglamentos; adoptando y ejecutando las medidas de seguridad que estimen pertinentes, además calificar las infracciones, e imponer las sanciones administrativas que correspondan conforme lo establece el artículo 113, 114, 115, 116, 117, 118,119 y 120 del mismo ordenamiento jurídico.-----

**QUINTA.** Se gire instrucciones a quien corresponda, con la finalidad de que se realicen las gestiones necesarias ante la Comisión Federal de Electricidad para que se proceda a la reubicación de los transformadores en sitios donde no limiten o impidan el libre tránsito de todas las personas.-----

**SEXTA.** Se gire instrucciones a la Dirección de Planeación urbana y Ecología para que en su ámbito de competencia prevea las facilidades urbanísticas y arquitectónicas para el fácil desplazamiento de manera segura e independiente a las personas con Discapacidad.-----

**SEPTIMA.** Se gire instrucciones a la Dirección General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Transito Municipal para que procedan a realizar recorridos por la Ciudad con la finalidad de verificar que las personas que utilicen la banqueta para estacionar sus vehículos reciban un llamado de atención y en caso de reincidencia se proceda a la sanción correspondiente, dado que el hecho de estacionar sus vehículos en las banquetas obstaculizan el desplazamiento de las personas con discapacidad obligándolos a transitar por la calle poniendo en peligro su integridad personal.-----

**OCTAVA.** Se gire instrucciones a las Direcciones para que instruya al personal a efecto de que realicen sus funciones en estricto apego al respeto de los derechos humanos y a los principios de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, evitando incurrir en repeticiones u omisiones como las que nos ocupa en la presente resolución.-----

**NOVENA.** Se sirva girar instrucciones para efectos de que en lo sucesivo cuando esta Comisión emita Solicitudes de Informe y Solicitudes en vía de Colaboración en relación a los asuntos que son de su competencia, den contestación a los mismos evitando incurrir en omisión y/o dilación, para estar así en posibilidades de hacer un análisis en el que se conozca la versión de los Servidores Públicos presuntamente responsables de violaciones de Derechos Humanos, para acreditar o desestimar el dicho de los quejosos o agraviados por la presunta violación de Derechos Humanos.-----

**DECIMA.** Se sirva girar sus instrucciones a quien corresponda para que además de la constante capacitación que reciben, también se trabaje una mayor concientización del personal a su cargo, en la importancia del respeto de los Derechos Humanos de las personas que acuden a sus dependencias, así como su actuar lo ajusten a los principio de necesidad, proporcionalidad y racionalidad, al realizar sus funciones. -----

## -----VI ACUERDOS-----

**PRIMERA.** Notifíquese personalmente al C. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz, en su calidad de autoridad destinataria de la presente recomendación, misma que en los archivos de esta Comisión ha quedado registrada bajo el número **CEDHBCS-VG-REC-06/16**, debiendo remitírsele, con el oficio de notificación correspondiente, una versión de la misma, con firma autógrafa del suscrito, para su conocimiento y efectos procedentes.-----

**SEGUNDA.** Notifíquese al **C. AH**, en su carácter de quejoso, de la presente recomendación, remitiéndole, con el oficio correspondiente, un ejemplar de esta resolución, con firma autógrafa del infrascrito, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

**TERCERA.** De conformidad con los artículos 47, segundo párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur y 107 de su Reglamento Interno, solicito a Usted **C. Presidente Municipal del H. XV Ayuntamiento de La Paz**, que la respuesta sobre la aceptación o no aceptación de la presente, nos sea informada dentro del términos de 10 días hábiles contados a partir de la notificación, y en su caso, remita a éste Organismo defensor de Derechos Humanos, las pruebas fehacientes que acrediten el cumplimiento de ésta Recomendación, dentro de un plazo de 10 días hábiles adicionales, contados a partir del vencimiento del término de que se disponía para responder sobre la aceptación.-----

**CUARTA.-** En virtud del mismo fundamento legal invocado, la no aceptación de la presente faculta al Titular de ésta Comisión para hacer del conocimiento de la opinión pública dicha circunstancia, así como la falta de aportación de las pruebas a que se refiere el párrafo que antecede, dentro del plazo concedido al efecto, dará lugar a que se considere que la Recomendación no ha sido cumplida, del mismo modo y con fundamento en el artículo 102 Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Recomendaciones

que no sean aceptadas o cumplidas, faculta al Titular de este Organismo, para que a su solicitud sean llamados a comparecer ante el Órgano Legislativo.-----

**QUINTA.** La presente Recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución General de la República Mexicana, en concordancia con el artículo 85 apartado B, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de un servidor público en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, aplique las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.-----

**SEXTA.** En el oficio de notificación que al efecto se formule al **C. AH**, hágasele saber que conforme lo previenen los artículos 61 y 62, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, disponen de un plazo de 30 días naturales, a partir de la fecha en la que se le notifique esta resolución, para impugnarla, a través de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, ante el Organismo Nacional mencionado, en caso de no estar conforme con el contenido de la misma.-----

**SEPTIMA.** Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, no pretenden de ninguna manera desacreditar a las Instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.-----

Así lo resolvió, y firma para constancia, el C. Lic. Silvestre de La Toba Camacho, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Baja California Sur.-----

**LIC. SILVESTRE DE LA TOBA CAMACHO  
PRESIDENTE**

LCC/bggn